

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo No. 061 2020 00950 00.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo toda vez que cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, De conformidad con lo previsto en el art. 430 ibidem, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de ejecutivo de mínima cuantía, a favor de JOSEFINA ORTIZ DE DELGADO contra CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ FORIGUA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$754.500.00, por concepto de capital insoluto incorporado en la letra de cambio N° 10676.

1.2.- Los intereses moratorios de la anterior obligación a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad del título valor, esto es, el 24 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por el monto de \$600.000.00, por concepto de capital insoluto incorporado en la letra de cambio N° 10427.

1.4.- Los intereses moratorios de la anterior obligación a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad del título valor, esto es, el 17 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- Por el monto de \$2.027.100.00, por concepto de capital insoluto incorporado en la letra de cambio N° 3393.

1.6.- Los intereses moratorios de la anterior obligación a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad del título valor, esto es, el 22 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Se niega la orden de apremio respecto de la sociedad COMERCIALIZADORA MGEH S.A.S. por cuanto revisados los instrumentos cambiarios, se constató que la única rubrica que obra en ellos es la del señor CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ FORIGUA

sin la constancia de que se estuviera obligando en representación de la persona jurídica pues no se vislumbra el número de identificación tributaria.

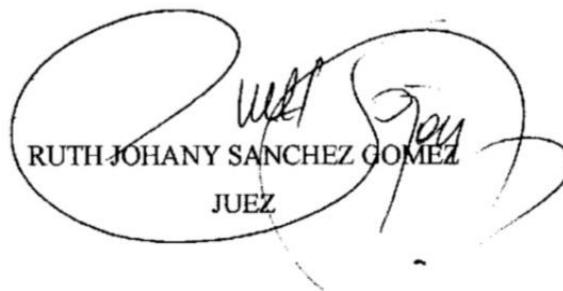
3.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- Advertir al demandado que cuenta con cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para pagar y de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

5.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

6.- Reconocer personería para actuar a la Dra. LUISA FERNANDA PRECIADO MERCHAN como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. <i>Secretaría</i> Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 10 fijado hoy 01/03/2021 a la hora de las 8.00 A.M. <i>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez</i> Secretaria</p>